



Experiencia a la Vanguardia

G-0303/2025

México D.F., a 21 de Octubre de 2025

QUINTA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y anexos 1, 2 y 5.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dio a conocer en el DOF de fecha 21/10/2025, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor es a partir del día siguiente a su publicación en el DOF.**

Comentario: Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.

Reglas

Causales de suspensión en los padrones (Regla 1.3.3.)

þ Respecto a la fracción XXXII, se adiciona la referencia de “extracción” del país de armas o narcóticos.

þ En la fracción XL, se adiciona la referencia de la “la Ley del Sector Hidrocarburos”, respecto a la causal de que nos e cuenten con los permisos respectivos.

Autorización y prórroga para el despacho en lugar distinto al autorizado (Regla 2.4.1.)

þ Se establece que los interesados en obtener una Autorización y prórroga para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado”, deberán de contar entre otras concesiones, permisos o contratos con los emitidos por parte de la Comisión Nacional de Energía, la Secretaría de Salud, la SICT, la Comisión Reguladora de Energía.

þ De igual manera, se adiciona la referencia de la “Ley del Sector Hidrocarburos”.

Obligaciones que deberán cumplirse para mantener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado (Regla 2.4.2)

Se establece que el dictamen podrá entregarse a la Comisión Nacional de Energía o a la SENER además de a la Comisión Nacional de Energía.

Equipaje y franquicia de pasajeros (Regla 3.2.3.)

- ↳ Los pasajeros podrán ingresar dentro de su equipaje 2 tabletas electrónicas y 2 equipos de cómputo (*antes se mencionaba 1*), así como un máximo de 20 (*antes eran 10*) cajetillas de cigarros.
- ↳ Los pasajeros podrán introducir mercancías distintas de su equipaje como parte de su franquicia, con valor de hasta 500 dólares de los E.U.A. o su equivalente en moneda nacional o extranjera, con independencia de que el pasajero ingrese al país por vía terrestre, aérea o marítima.
- ↳ Se establece que cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, el pasajero tendrá una franquicia de 500 dólares de los E.U.A., la cual, podrá ser acumulable por los miembros de la familia.

Procedimiento para importar por única vez mercancías adicionales que integran el equipaje de personas mexicanas repatriadas o en retorno al territorio nacional desde los Estados Unidos de América (Regla 3.2.11.)

Se adiciona la referencia del “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la mejora y simplificación del procedimiento para el ingreso del menaje doméstico de personas mexicanas repatriadas o en retorno a territorio nacional desde los Estados Unidos de América”, publicados en el DOF el 24 de junio de 2021 y 17 de julio de 2025.

Franquicia para conductores en tráfico internacional (Regla 3.3.17.)

Los capitanes, pilotos y tripulantes, de los medios de transporte aéreo y marítimo como parte de su franquicia podrán introducir 2 tabletas electrónicas y 2 equipos de cómputo (*antes se mencionaba 1*).

Asociación garantizadora y expedidora de Cuaderno ATA y asociación expedidora (Regla 3.6.1.)

La regla se reforma para establecer:

- ↳ La autorización para actuar como asociación garantizadora y expedidora de Cuaderno ATA, se otorgará por un plazo de cinco años y podrá prorrogarse hasta por un plazo igual, siempre que se cumpla con la ficha de trámite 147/LA “Autorización para actuar como asociación expedidora de Cuaderno ATA y prórroga para actuar como asociación garantizadora y expedidora” (*Se adiciona*).
- ↳ La asociación garantizadora y expedidora del Cuaderno ATA autorizada, podrá solicitar ante la ACNCE, autorización para que personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas actúen como asociaciones expedidoras de Cuadernos ATA en México, siempre que asuma la obligación de actuar como garantizadora. Para tales efectos, deberá presentar la solicitud de autorización de conformidad con la ficha de trámite 147/LA “Autorización para actuar como asociación expedidora de Cuaderno ATA y prórroga para actuar como asociación garantizadora y expedidora”.

Rechazo de Cuadernos ATA (Regla 3.6.5.)

Se modifica el último párrafo de la regla, para establecer que los Cuadernos ATA que no contengan la referencia a México o a la asociación garantizadora y expedidora (*Adición*) de Cuaderno ATA, deberán aceptarse siempre que dicha asociación hubiera presentado la información señalada en la ficha de trámite 148/LA “Aviso de importación temporal o tránsito amparado con un Cuaderno ATA emitido en el extranjero” (*Adición*).

Obligaciones de la asociación garantizadora y/o expedidora de Cuaderno ATA (Regla 3.6.13.)

Se adiciona esta regla para establecer las obligaciones y requisitos que tendrán las asociaciones garantizadoras y expedidoras de Cuaderno ATA en México.

Causales de cancelación de la autorización para actuar como asociación garantizadora y/o expedidora de Cuaderno ATA (Regla 3.6.14.)

Se adiciona esta regla para señalar que la ACNCE cancelará la autorización de la asociación garantizadora y expedidora o de la asociación expedidora, cuando estas se ubiquen supuestos descritos en dicha regla.

Comentario:

q Las modificaciones a las reglas 3.6.1. y 3.6.5., así como la adición de las reglas 3.6.13. y 3.6.14. y de las fichas de trámite 147/LA, 148/LA y 149/LA entrarán en vigor el 1 de noviembre de 2025.

q La asociación garantizadora y expedidora de Cuadernos ATA en México y las asociaciones expedidoras presentarán el aviso señalado en la ficha de trámite 149/LA, a partir del 1 de diciembre de 2025, con la información correspondiente al mes de noviembre de 2025.

Importación y exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre (Anexo 14) (Regla 3.7.32.)

A la citada regla, se le adiciona la referencia de la “Ley del Sector Hidrocarburos”.

Importación temporal de mercancías destinadas a la Copa Mundial de la FIFA 2026 (Regla 4.2.21.) (Adición)

þ Se establece que las mercancías destinadas a usarse en la Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación 2026 (CMF 2026) y sus eventos relacionados, podrán importarse temporalmente, siempre que los interesados soliciten la autorización a que se refiere la ficha de trámite 146/LA “Autorización para la importación temporal de mercancías destinadas a la CMF 2026 y sus eventos relacionados”.

þ Se prevé que la importación temporal de las mercancías se realizará a través del formato A10 “Importación temporal de las mercancías destinadas a la CMF 2026 y sus eventos relacionados”.

þ Se da a conocer el listado de aduanas autorizadas para el despacho de las mercancías antes descritas.

þ En caso de que las mercancías autorizadas sufran algún daño y deban destruirse, se solicitará la autorización en términos de la ficha de trámite 101/LA “Solicitud de autorización para considerar como retornadas las mercancías importadas temporalmente que hayan sufrido un daño en territorio nacional y que, a causa de este, deban ser destruidas”.

Tránsito internacional de gas natural por ductos (Regla 4.6.22.)

Respecto a los permisos, se adiciona la referencia de la Comisión Nacional de Energía.

Rectificación de pedimentos (Regla 6.1.1.)

Se precisa lo siguiente:

þ Los importadores y exportadores podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento el número de veces que sea necesario, siempre que lo realicen antes de activar el MSA.

þ Una vez activado el MSA, los importadores y exportadores podrán rectificar el pedimento por errores administrativos o menores, salvo los supuestos descritos en esta regla.

þ Se establece que cuando las disposiciones lo prevean se podrá realizar la rectificación requiriendo autorización previa a la conclusión del despacho aduanero, ante la DGOA, de los datos contenidos en los pedimentos o pedimentos consolidados.

Empresas Importadoras de Productos de la Canasta Básica

þ Se modifica el Transitorio Cuarto de las RGCE 2025 (DOF 30/12/2024), para señalar que las Empresas Importadoras

de Productos de la Canasta Básica registradas en el "Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica" que cumplan con la regla 1.3.13., a más tardar el 09 de enero de 2026, continuarán aplicando las reglas 1.3.9., 1.3.10., 1.3.11. y 1.3.12. hasta el 31 de marzo de 2026.

Asimismo, para los efectos de la regla 1.3.12., las fracciones arancelarias que podrán adicionarse a la inscripción en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica, serán aquellas objeto de los contratos presentados en términos de la regla 1.3.13.

Anexos:

Anexo 1

Formatos y modelos de comercio exterior

Se modifica este Anexo en lo siguiente:

- Adiciona el formato A10, referente a la importación temporal de las mercancías destinadas a la CMF 2026 y sus eventos relacionados.
- Modifica el formato D2 "Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (Español e inglés)", en la parte de "Medio de presentación", para ahora señalar que es mediante formato (anteriormente hace referencia a escrito libre).

Anexo 2

Trámites de comercio exterior

Se reforma en lo que a continuación describimos:

Se adicionan los Anexos:

146/LA	Autorización para la importación temporal de mercancías destinadas a la CMF 2026 y sus eventos relacionados.
147/LA	Autorización para actuar como asociación expedidora de Cuaderno ATA y prórroga para actuar como asociación garantizadora y expedidora.
148/LA	Aviso de importación temporal o tránsito amparado con un Cuaderno ATA emitido en el extranjero.
149/LA	Aviso para presentar la relación detallada de las operaciones al amparo de Cuadernos ATA.

Así mismo, se modifican los siguientes Anexos:

- **6/LA Solicitud de aumento o disminución de sector(es) en el Padrón de Importadores Específicos.**
- **7/LA Solicitud para dejara sin efectos la suspensión en el Padrón de importadores, Padrón de importadores de Sectores Específicos o ambos o, en su caso, de un sector o sectores específicos de este último.**
- **49/LA Autorización y prórroga para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado**

Para actualizar la referencia a la SENER, por la Comisión Reguladora de Energía o por la Comisión Nacional de Energía (anteriormente hacía mención únicamente a la Comisión Reguladora de Energía)

Anexo 5

Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia aduanera y de comercio exterior

En el apartado **A. Vigentes** de la fracción II Criterios no vinculativos, inciso a) Criterios de la Ley del anexo 5 de las RGCE, **se modifica el texto del segundo y tercer párrafo**, así como las fracciones I y II, **para ampliar el alcance y aplicación del criterio** con homoclave **3/LA/NV Importación de azúcar. Mezclas de azúcar con carbón activado o con sustancias análogas o similares**, adicional **se destaca la adición de dos párrafos séptimo y octavo** para establecer los casos en que

se comete **el delito de contrabando y el delito de defraudación fiscal** en términos del art. 102 y 108 del CFF, según corresponda.

La presente publicación ya se encuentra integrada en la base de datos CAAAREM, para su consulta 

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

[LRV/UMB/ACG/CJVP/HHE](#)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.